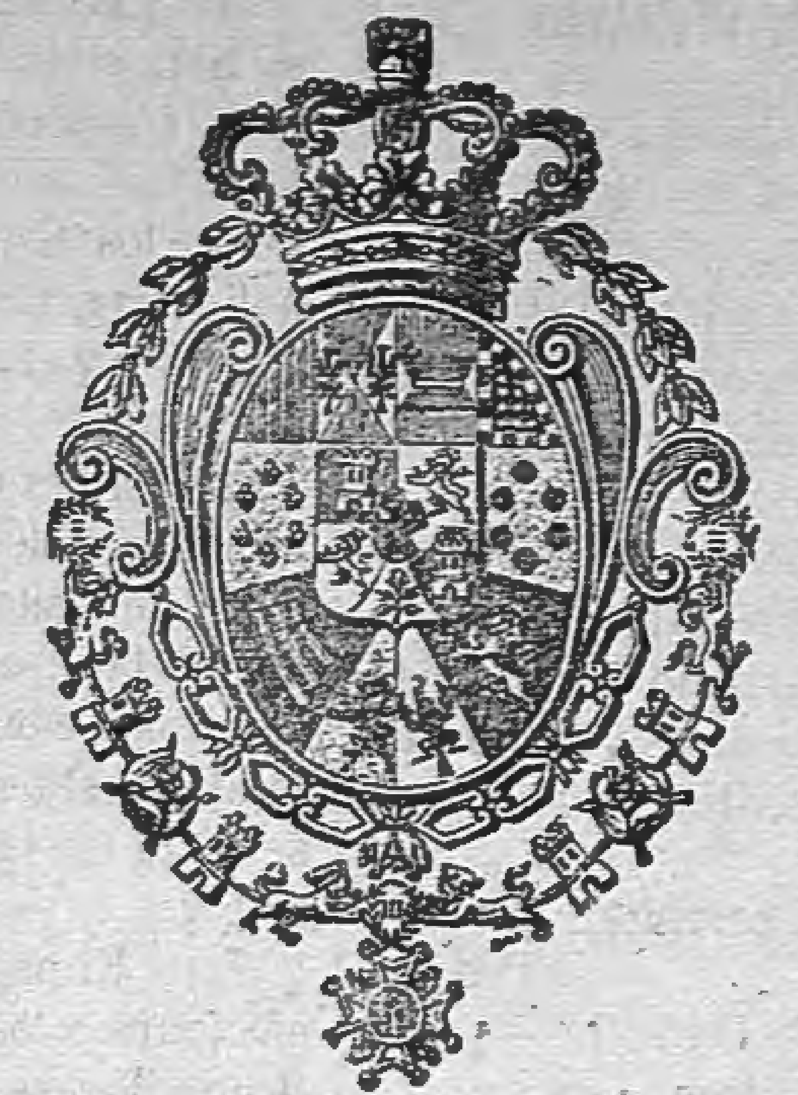
Año económico de 1892-93 | Mártes 2 de Mayo | Número 262

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuacion)

Art. 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, podrán embargárseles preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará inexcusivamente el Alcalde á peticion escrita del agente de la Administracion, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto, art. 172, sin perjuicio del resultado que ofrezca el expediente.

Art. 142. Los Alcaldes remitirán sin demora á la Administracion de Contribuciones las declaraciones individuales á que se refieren los artículos 139 y 140 que hayan recibido en cada mes, expresando, según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna órden al Recaudador para los fines determinados en el párrafo segundo del art. 139, ó bien que han hecho efectiva por sí mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo tercero de dicho artículo.

Estos documentos y datos, relacionados oportuna y convenientemente por la Administracion, servirán de comprobantes de las relaciones que la Recaudacion ha de presentar á la Administracion en cumplimiento del artículo 143, y de nuevo elemento para la más exacta formacion del registro de que trata el artículo 144.

Art. 143. El importe total de lo recaudado por patentes lo ingresarán los Recaudadores en las arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro los quince primeros dias de cada mes, lo cobrado directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos Recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros dias del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Administracion una relacion ajustada al modelo número 9, que determine con claridad por quién se ha verificado la cobranza, en nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relacion los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el art. 142, tendrá efecto el ingreso de las cantidades recaudadas, con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administracion, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuado en este concepto por los Recaudadores un registro de los contribuyentes por patentes arreglado al modelo número 10, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa porque hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del Registro deberá en su consecuencia ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y el de las patentes, justificando esta última partida como lo verifica respecto de la primera con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores formándolos con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico entregarán á la Administracion de Contribuciones, bajo el correspondiente inventario, todas las matrices de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recojerán oportunamente los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos, si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Administracion en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán datados en la cuenta abierta á los mismos, segun el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, y en el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolucion de algun cuaderno ó algun recibo, la intervencion dará parte explícito de la falta á la Administracion, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguacion del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algun cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exaccion, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigírsele si del referido expediente resultase que el hecho tenia por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es solo de algun recibo, se exigirá, como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio, que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.ª, excepto las de la clase 3.ª, 1.ª seccion

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las reclamaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el artículo 143, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresandose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán estas originales, á la Direccion general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará tambien un certificado expedido por la Intervencion de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliacion, por valores de patentes.

Art. 149. La Administracion, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la seccion 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes; y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, segun las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligacion que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohibe tambien habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPITULO IX
De las partidas fallidas

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribucion industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse despues de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesacion de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formacion de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agen-

cia antes que esta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos

Art. 151. El exámen y resolucion de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de Contribuciones.

Para que la resolucion pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de otros dos industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en poblacion que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres dias.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el dia en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificacion expedida con referencia al amillaramiento dentro de los quince dias siguientes al de la presentacion del expediente ó de la relacion de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos En los pueblos por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes hayan tomado los informes.

En tales casos, la Administracion encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para comprobacion de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si del débito de algun industrial hay lugar á proceder como dispone el artículo 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Administracion de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Beneficencia

Subasta para la adquisicion de lienzos y otros tejidos, y dos docenas de biberones para los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia.

Esta Corporacion en sesion de 28 del actual, acordó proceder á la adquisicion por medio de subasta pública, de los géneros y demás artículos que á continuacion se expresan:

Hospital provincial	Pesetas
560 metros de lienzo hilo, titulado de Padron, de á 4 cuartas, ó sean 83 centímetros de ancho, á 1 peseta 60 céntimos el metro	896
60 metros lona para colchones de un metro 20 centímetros de ancho á 1 peseta 50 céntimos metro	90
8 mantas rayadas negras con listas amarillas y encarnadas de 6 libras y á 14 pesetas una	112
Inclusa	
50 metros bayeta amarilla de 1 metro de ancho á 2 pesetas 75 céntimos cada metro	137
50 metros lienzo de hilo, del titulado de Padron de 62 centímetros de ancho á 1 peseta 25 cents. el metro	62'50
2 docenas de biberones á 12 pesetas una	24
Total	1.321'50

Pliego de condiciones

1.ª La subasta se verificará el dia 12 del próximo Mayo á las 11 de la mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado en quien delegue y con asistencia del Diputado designado para estos actas por la Diputacion, del Secretario de la Corporacion y del Contador de fondos provinciales.

2.ª Las proposiciones comprenderán el conjunto de objetos subastados y se harán verbalmente sin que sean admisibles las que escedan de los precios señalados en este pliego, y se admitirán pujas durante media hora, adjudicándose el servicio al más ventajoso licitador.

3.ª Los géneros objeto de esta subasta han de ser iguales en su calidad, á las muestras que selladas con el de esta Comision provincial quedan desde esta fecha de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Diputacion.

4.ª Adjudicado el suministro, se entregarán al Contratista las muestras de los géneros, quedando el talon de las mismas en la Secretaría de lo Comision para la debida comprobacion al tiempo de la entrega que se verificará el dia 15 del próximo Mayo.

5.ª La recepcion de los géneros se hará en el Palacio de la Diputacion, á presencia del Vicepresidente de la Comision provincial, Director de los Establecimientos de Beneficencia, Contador de fondos provinciales y el Secretario de la Corporacion.

6.ª Para optar á la subasta es indispensable constituir préviamente en depósito como fianza provisional la cantidad equivalente al cinco por cien del importe ó valor total de esta subasta, cuyo depósito se hará en la Depositaría provincial; y

7.ª El pago de este servicio se efectuará á los quince dias de verificada la recepcion.

Orense 27 de Abril de 1893 — E. V. P., José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia	80
Exceso en camas supletorias	6

Orense 1.º de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

CASTRELO DE MIÑO

Por acuerdo del Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes y para el caso que no ofrezcan resultado los encabezamientos gremiales, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos, sobre todas las especies incluso líquidos con venta libre por término de tres años á contar desde el económico próximo de 1893 94, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en la casa Consistorial establecida en San Esteban de este municipio desde las diez á las doce de la mañana del dia veinte y uno del entrante Mayo, por pujas á la llana y ante una comision del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el tipo consistente en 19.137 pesetas 75 céntimos, á que asciende el cupo total para el Tesoro y recargos autorizados á los municipios, con mas el 3 por 100 que se aumenta para premio de cobranza y conduccion de caudales; y sin que los licitadores acrediten previamente haber consignado el importe del 2 por 100 sobre el indicado tipo.

Si en dicho dia 21 no se presentasen licitadores, se tendrá en el mismo sitio otra segunda subasta el dia veinticuatro del citado Mayo á iguales horas con rebaja de la tercera parte del tipo, observándose en lo demas idénticas condiciones que para la primera.

En caso que esta segunda subasta tampoco diese resultado favorable; la Corporacion y asociados acordó asi bien proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los cupos de líquidos y carnes para cuyo acto se señala la hora de diez á doce de la mañana del dia veintiocho del referido Mayo; guardóse para ello las formas y requisitos que determina el reglamento del ramo.

Castrelo de Miño Abril 27 de 1893. —El Alcalde, José Ferrer.

PARADA DEL SIL

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios intentados previamente como medio adoptado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este distrito para el año económico de 1893 94, se acordó el arriendo con venta libre por el período de tres años de todas las especies, señalándose para la subasta, por medio de pujas á la llana, el dia ocho de Mayo próximo y hora de 9 á 12 de la mañana en la Sala Consistorial, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 14.730 pesetas 73 céntimos á que asciende el cupo total con sus recargos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo preciso consignar antes por los licitadores en la Depositaría municipal el 2 por 100 de dicho tipo.

No teniendo efecto la subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda con la rebaja de la tercera parte que tendrá lugar en el mismo local y horas antes dichas, el dia 19 del citado Mayo y por término de un año.

Para el caso de que tampoco hubiere licitadores en esta última subasta, tendrá lugar otra con venta á la exclusiva y por un año de los grupos de líquidos y carnes en el mismo dia 19 á las dos de la tarde.

Parada del Sil 27 de Abril de 1893. —El Alcalde, Francisco Perez.

RUA DE VALDEORRAS

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1893-94, están señaladas estas casas Consistoriales el dia 12 del actual y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 11.717 pesetas 67 céntimos. Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta expresado pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones por uno ó más años, no escediendo éstos de tres, siendo inadmisible las que por cada uno de los años no cubran la totalidad del tipo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

Rua 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

CARBALLINO

Los presupuestos adicional y refundido para el corriente año económico y el ordinario para el próximo de 1893 á 94, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos prevenidos en el art 146 de la vigente ley municipal.

Carballino Abril 30 de 1893.—El Alcalde, Camilo Pereira.

ORENSE

El dia 16 del actual ha desaparecido de la casa paterna el jóven Ricardo Grande Rodriguez, vecino del pueblo de Mende en este Ayuntamiento, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud ruego á las autoridades así civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado jóven poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de esta Alcaldía.

Señas

Edad 18 años.
Estatura regular.

Particulares

Una cicatriz en el pulso izquierdo.
Viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela color culebra y gasta boina azul.

Orense 27 Abril de 1893.—El primer teniente, José A. Seara.

PORQUERA

Formado el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año económico de 1893 94, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo los ocho dias siguientes al de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el cual no les serán admitidas.

Porquera 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

CORTEGADA

D. Celso de Castro, Alcalde de Cortegada.

Hago público: que este Ayuntamiento y asociados acordó como médios para hacer efectivo el cupo de consumos para el actual ejercicio ó sea el de 1893 á 94, el arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies tarifadas y en el caso que esto no diese resultado estableció los conciertos voluntarios. En virtud de ello la Corporacion señaló para la subasta las horas de diez á doce de la mañana y para los conciertos de doce á dos de la tarde del dia 11 del próximo mes de Mayo, fijando como local la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Se consigna además y cumpliendo con el art. 49 del reglamento que la subasta ha de verificarse por pujas á la llana, que las especies sujetas á dichos contratos son carnes, vacuno, lanar, cabrío en fresco y salados; aceites de todas clases, vinos de idem excepto los medicinales, cerveza, sidra, alcohol, aguardientes y licores, granos, trigo y sus harinas, cebada, centeno y maiz, legumbres verdes y secas, pescados del rio y mar con sus escabeches y conservas, jabon duro y blando, carbon vejetal y cok, verduras y hortalizas; que el importe de los derechos y recargos asciende el de líquidos y alcoholes á 9 567'44 é igual suma por consumos y cereales próximamente, y por último que el posturante deberá depositar previamente en la Caja municipal el 2 por 100 de aquella cantidad y garantizar el contrato por el tiempo que se celebre y que puede ser de uno á tres años, conforme á instruccion y siempre á satisfaccion del Ayuntamiento.

Cortegada Abril 30 de 1893.—Celso de Castro.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado el sorteo de jurados que han de formar Tribunal y conocer de las causas que se hallan en estado de someterse al jurado en el próximo cuatrimestre de 1.º de Mayo á 31 de Agosto, dió el siguiente resultado:

PARTIDO DE ALLARIZ

CABEZAS DE FAMILIA

Distrito de Allariz

D. José Lopez Perez, Allariz.
Antonio Otero Perez, idem.
Camilo Perez Blanco, idem.
José Benito Rodriguez, Vilaboa.
Gervasio Martinez, Allariz.
Camilo Conde Conde, Valverde.
Luciano Gonzalez, Allariz

Junquera de Ambia

D. Juan Cid Gonzalez, Cerdeira.
Antonio Abadin Ledo, Armariz.
Antonio Salgado Roca, Quintela.
Manuel Gonzalez Romero, Pazos.
José Grande Regueiro, idem.

Baños de Molgas

D. Benito Torres Prol, Almoite.
Antonio Garcia Fernandez, Frioufe.

Paderne

D. Juan Blanco Cid, Moredo.
Juan Sáa Borrajo, Saá.

Villar de Barrio

D. Francisco San Miguel, Padreda.
Angel Garcia Fernandez, Searas.

Junquera de Espadañedo

D. José Bermejo Dominguez, San Miguel.

Maceda

D. Demetrio Blanco Perez, Maceda.

Capacidades

Allariz

D. Alonso Romero, Allariz.
Manuel Conde Fernandez, Villar.
Isidoro Barroza Barreira, Allariz.
Pedro Villarino, Santa Baya.
Genaro Gonzalez Arias, Allariz.

Junquera de Ambia

D. Francisco Garcia Prol, Cima de Vila
Benito Cid Fernandez, Salgueiros.
Miguel Cid Cid, Casasoá.

Baños de Molgas

D. Agustin Cid, Lamamá.
Manuel Gabilanes Pazos, Betán.
Ramon Rodriguez Gomez, Presqueira.

Taboadela

D. Juan Blanco Quintas, Pereiras.
Pedro Gallego Menor, Taboadela.

Villar de Barrio

D. Ramon Rodriguez Simon, Bóveda.

Paderne

D. Antonio Gestal Gil, Conceiro.
Antonio Perez y Perez, Silvar.

PARTIDO DE BANDE

CABEZAS DE FAMILIA

D. Benito Lopez Ruiz, Corbelle.
Félix Rodriguez Rodriguez, Rubiás
Cesáreo Gomez Seijas, Villameá.
José Rodriguez Alvarez, Recarey.
Prudencio Alvarez Veloso, Quintela
Benito Tejada, Bande.
José Alvarez Rodriguez, Recarey.
Santiago Fernandez Dominguez, Baños.
Sebastian Gonzalez, Bande.
José Quintans Gonzalez, Carpazás.
Benito Perez de Dios, Padrenda.
Ramon Gonzalez Alvarez, Gendive
Cándido Perez Figueiredo, San Martin.
Elías Fernandez Salgueiro, Valdemir.
Antonio Perez Dominguez, idem.
Francisco Dominguez Alvarez, Corredoira.
José Ruiz, Bangueses.
Benito Estevez Ambrosio, idem.
José Vidal Casal, Orille.
Marcos Rodriguez, Cejos.

Capacidades

D. Perfecto Estevez, Bande.
Pedro Rodriguez Peaguda, idem.
Ramon Vello Nieves, Bande.
José Alvarez Martinez, Barreal.
José Oliveira Alvarez, Padrenda.
José Lopez Valdés, Fondevila.
Fernando Alvarez Perez, Rial.
Juan Gonzalez Gonzalez, Chaus.
Benito Sousa Dominguez, Caule.
Manuel Blanco Rodriguez, Requiás.
Antonio Seoane Rodriguez, Corredoira.
José Vazquez Vazquez, Condado
Antonio Capelo, Morgade.
José Puga, Pardellas.
Ruperto Fernandez, Cejo
Ventura Araujo Alvarez, Verea.

PARTIDO DE TRIVES

CABEZAS DE FAMILIA

Trives

D. Ramon Fernandez, Piñeiro
Gabriel Dominguez, Cotarones.
Esteban Rodriguez, Peña.
Juan Nóvoa, Nàvea.
Francisco Dieguez Parga, Junquera
Andrés Lopez Fernandez, San Lorenzo.
José Alvarez Estevez, Mendoya.

Laroco

D. Juan Fernandez Dieguez, Seadur.

Chandreja de Queija

D. Miguel Yañez Losada, Chaveán.
Ramon Rodriguez Vazquez, idem
Francisco Gonzalez, Prados
José Lopez Martinez, Piedrafita
José Carballo Perez, Fonteita.
Pedro Perez Rodriguez, Cernizo.

Montederramo

D. Felipe Prieto Parente, Villarinofrio

Viana

D. Benigno Sanchez, Viana.
Pedro Rodriguez Villarino, Pinza.

Villarino de Conso

D. Alvaro Arias, Sotogrande.
Miguel Guerra, Entrecinsa.
Porfirio Fernandez, idem.

Capacidades

Trives

D. Evaristo Alvarez Rodriguez, Trives
Aquilino Boyano, idem.
Eugenio Martinez, Sobrado.
Pedro Sotillo Sanchez, Trives
Victor Fernandez, Coba.
Juan Alvarez, Encomienda.
José Perez, Mendaya

Chandreja de Queija

D. Laureano Fernandez Carballo, Caldeliña.

San Juan de Rio

D. Felipe Diaz Gonzalez, Medos.
Juan Arias Rodriguez, Domecelle.
Gabriel Sabin Dominguez, Cerdeira
Cayetano Bugallo Alvarez, Campo.

Castro Caldelas

D. Francisco Gonzalez Diaz, Villamayor.
Félix Arias Lopez, Camba.

Tejeira

D. Manuel Dominguez Ferreiro, Piedrafita.
Francisco Rodriguez Rodriguez, Sistin.

PARTIDO DE VALDEORRAS

CABEZAS DE FAMILIA

Barco

D. Enrique Dieguez, Barco.
Miguel Nuñez Garcia, Jagoaza.
Francisco Nuñez Rodriguez, idem.
Benito Perez Fernandez, Barco.
Antonio Cadórniga Velasco, Jagoaza.
Manuel Valcarce Camba, Barco
Pedro Garcia Losada, Villanueva.
Juan Prada Rodriguez, idem.
Francisco Rodriguez Fernandez, id.

Petín

D. Rafael Alvarez Quiroga, Petín.
Jacinto Sanchez Carracedo, idem.
Pedro Vidal Losada, Portela
Nicolás Ares Mancebo, Otero.

Rua

D. Enrique Alvarez Losada, Vilela.
Ramon Alvarez Estevez, idem.
Santiago Lopez Sotelo, Rua.
Pedro Gayoso Arias, idem.

Villamartin

D. José Fernandez Llanes, Villamartin.
José Lopez Prada, Córgomo.
Camilo Rodriguez Prada, Portela.

Capacidades

Barco

D. Antonio Delgado Noguerol, Jagoaza.
José Nuñez Nuñez, Villoria.
Pedro Penin Vidal, Coedo.
Ildefonso Delgado Rodriguez, Otarelo.
Santiago Rodriguez Barrio, Villanueva.

Rua

D. Perfecto Casanova Pardo, Rua.
Paulino Lopez Castro, idem.
Isidoro Sanchez Gomez, S. Julian.

Vega

D. Pedro Lorenzo Lorenzo, Lamalonga
Miguel Gonzalez Escuredo, Meda.
Agustin Anta Escuredo, Puente.

Bollo

D. Angel Barrio del Rio, Java.
José Gonzalez Calvo, Outar de Pregos.
Domingo Carracedo Rodriguez, Bollo.

Carballeda

D. Martin Anta Vazquez, Casayo.
Manuel Gonzalez Delgado, Sobradello.

PARTIDO DE VERIN

CABEZAS DE FAMILIA

D. Carlos Losada Perez, Rasela.
Benigno Fuentes Casal, Pazos.
Gregorio Yañez Conde, Verin.
Evaristo Martinez Vazquez, idem.
Bernardo Otero Rodriguez, idem.
Nicolás Perez Rodriguez, idem.
Castor Perez Novoa, idem.
Serafin Salgado Coquejo, Tamaguelos.
Casiano Torres Rodriguez, idem.
Antonio Fernandez Luis, Bustelo.
José Nuñez Rodriguez, Villardevós,
Antonio Colmenero, Medeiros.
Isidro Cerdeiriña Lopez, Estevesiños.
José Payo Alvarez, Medeiros.
Facundo Rodriguez Lama, Albarellos.
Manuel Bailon Fernandez, Pedrosa
José Castro Justo, Lucenza.
Alejo Rodriguez Alvarez, Pedrosa.
Gabino Losada Blanco, Castrelo.
Francisco Pazos Roman, Pepin.

Capacidades

D. Benito Ferro Gomez, Verin.
Ramon Guerra Enriquez, idem.
José Santamarina Perez, idem.
Benito Delgado García, Enjames.
José Gonzalez Ramos, Villardevós.
Domingo Nuñez Gonzalez, Enjames.
Miguel Aguiar Gomez, Castro.
José Casares Amado, Laza.
José Gomez Gomez, Cerdedelo.
Juan Paz Pazos, Laza.
Juan Rua Dieguez, idem
Ildefonso Payo Ferreiro, Medeiros
Pablo Prieto Parada, Piornedo.
Antonio Rolán Martinez, Campo.
José Salgado Barja, Vilar.
Miguel Pazos Rolán, Pepin.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

D. Arturo Prieto Sanchez, Orense.
Pascual Salgado Rey, idem.
José Vaamonde Ferreiro, idem.
Manuel Vazquez Fuentes, idem.

Capacidades

D. Augusto Nóvoa Nóvoa, Orense.
Manuel Saco Arce, idem.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Orense á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—German Arias.

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en la causa de que se hará mencion obra la requisitoria que dice:

La Audiencia provincial de Orense. Por la presente se llama y busca á Arturo Gomez Incógnito, sin apodo, de veinticinco años de edad, hijo de Petra y de padre desconocido, natural y vecino del pueblo de Castrelo del Valle, partido de Verin, labrador, soltero, de estatura un metro ochocientos milímetros, peso setenta y cinco kilos, dimension de las manos veinte centímetros, idem de los pies treinta y uno, color de los ojos castaños, pelo idem, color del rostro moreno; que viste pantalon de paño remontado de tela, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de lienzo del pais y calza zapatos de becerro, cubriendo á la cabeza sombrero negro, y á Clemente Carnero y Carnero, de veintitres años de edad, soltero, labrador, de igual naturaleza y vecindad, de estatura un metro quinientos cincuenta y tres milímetros, peso setenta y tres kilos, dimensiones de las manos dieciocho centímetros, de los piés veintiocho, ojos castaños, pelo negro, tiene una cicatriz próxima al ojo izquierdo, color moreno y algo hoyoso de viruelas, viste pantalon de tela negra, chaqueta y chaleco de paño tambien negro, camisa percal y cubre sombrero blanco; para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias necesarias en causa que se les sigue por el delito de lesiones á Jacinto Soutelo y José Rolan, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dichos dos sujetos, quienes en el caso de ser habidos, deben constituirse en la cárcel de esta ciudad, y á disposicion de esta Audiencia por habersé dictado contra los mismos auto de prision.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente que firmo en Orense á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fernandez Cid, Juez de instruccion de Carballino.

Hago público: que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Lorenzo da Torre, vecino de Pazos de Pereda, término municipal de Cea, por virtud de causa que se le formó sobre lesiones á Pedro Lopez, se le embargaron, tasaron y sacan á pública licitacion los bienes siguientes:

1.ª En el término de Albaredes, cuatro áreas sesenta y seis centiáreas, labradío con castaños nuevos y la mitad de otro castaño que se halla dentro de la misma, y la otra mitad de Manuel da Torre; limita Norte Pedro Lopez, Este Generosa Lopez, Sur Manuel da Torre y Oeste camino público: tasada en treinta pesetas.

2.ª Una casa terrena cubierta de paja, con su resio á parral fronterizo y la mitad de corral señalada con el número 31 mide cuarenta y ocho metros; linda Norte calle, Este con la mitad del corral del Celeiro, Sur José Fernandez y Oeste José da Torre: en cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra casa terrena destinada á Celeiro, cubierta de paja sin número con la mitad del corral que dice á su frontis, mide veinticinco metros cuadrados; confina Norte Francisco Fernandez, Este y Sur José da Torre y Oeste con la otra mitad del corral de la partida anterior: en treinta pesetas.

4.ª En la Corba, seis áreas veinte y nueve centiáreas labradío; linda Norte Francisco Blanco, Este y Oeste Manuel da Torre, Sur rio: en ochenta pesetas.

5.ª En la Cortiña, ochenta y nueve centiáreas, labradío y prado; linda Norte Juan Benito Crespo, Este riego, Sur Urbano Testa y Oeste Francisco Fernandez: en quince pesetas.

6.ª En las Donas, cuarenta y ocho centiáreas huerta, con dos castaños; linda Norte Miguel Corral, Este Pedro Lopez, Sur José da Torre y Oeste Manuel da Torre: en diez pesetas.

7.ª En Ribaras, tres áreas veinticuatro centiáreas monte; confina Norte Agustin Rodriguez, Este y Oeste Manuel da Torre y Sur camino público: en quince pesetas.

8.ª En idem, dos áreas ochenta y dos centiáreas monte; linda Norte Agustin Rodriguez, Este y Oeste Manuel da Torre, Sur camino público: en diez pesetas.

9.ª En el Agro, ocho áreas doce centiáreas labradío; confinante Norte José Alvarez, Este Antonio Perez, Sur Isidro Testa y Oeste Francisco Fernandez: en setenta y cinco pesetas.

10. En la Regueira da Costa, tres áreas noventa centiáreas labradío y monte; linda Norte Bartolomé Rodriguez, Este Teresa Fernandez, Sur Lorenzo Lopez y Oeste baldío: en quince pesetas.

11. En la Regueira, parroquia de Mandrás, seis áreas ochenta y ocho centiáreas monte, conocido tambien con el nombre de Gesteira de Souto; linda Norte Teresa, Este y Oeste Ramon Corrales, Sur camino público: en quince pesetas.

12. En la Cortiña, término del lugar de Pazos, dieciseis centiáreas labradío; linda Norte Domingo Fernandez, Este herederos de Bernardo Alvarez, Sur Juan Crespo y Oeste riego de agua: en cinco pesetas.

Total trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en las parroquias de Pereda y Mandrás, podrán concurrir á este Juzgado el dia 31 del próximo mes de Mayo y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Carballino á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Fernandez Cid.—De orden de S. S.ª, José Lama, habilitado.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de Instruccion de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mir, sin oficio, catalan, sin naturaleza y vecindad conocidas, viudo, de alta estatura, rubio, ojos azules, bigote poblado, encarnado; viste traje y sombrero negros; cuyo paradero en la actualidad se ignora, pero que estuvo en la fonda del Comercio de esta ciudad, á mediados de Noviembre último, y que se dice se dirijió á Galicia, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Leon, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, se presente ante este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo ademas de pararle el perjuicio consiguiente, se le declarará rebelde, cuyo llamamiento se hace al Mir, por hallarse comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado y en la cárcel pública del partido.

Dada en Astorga á 22 de Abril de 1893.—Gumersindo Buján.—El Escribano: Juan Fernandez Iglesias.

Requisitoria.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Granja Carral, hijo de José y Antonia, natural y vecino de San Jorge de Cristimil, soltero, labrador, de dieciocho años y en actualidad ausente en ignorado paradero sin que se presuma el punto en donde se halle y cuyas señas al último se dirán, á fin de que dentro de diez dias á contar desde la última insercion que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él y otro se sigue por lesiones á José Rozas, vecino de Prado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez se encarga á las autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sugeto conduciéndolo á la cárcel de esta capital, caso de ser habido y poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Lalin veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Gonzalo Pintos Reino.—De orden de S. S.ª, Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura como un metro y veinte centímetros, dimension de las manos veinte centímetros, idem de los piés veinticinco, ojos castaños oscuros, cara redonda, color trigueño, sin cicatriz.

MILITARES

Don Ernesto Rubio y Giron, Teniente Coronel del segundo Batallon del Regimiento infantería de Murcia, número 37, y Juez instructor de la causa formada por sedicion y agresion á la Guardia civil el dia 10 de Setiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Concha Perez Soto, de 16 años de edad, soltera y natural de Orense, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, plaza del Posio, para responder á los cargos que le resultan.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), suplico á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Orense á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez instructor, Ernesto Rubio y Giron.—Antemi el Secretario, José Lopez.

Don Ernesto Rubio y Giron, Teniente Coronel del segundo Batallon del Regimiento infantería de Murcia, número 37, y Juez instructor de la causa formada por sedicion y agresion á la Guardia civil el dia 10 de Setiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Josefa Perez Corbal (alias) Mediacara, para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en los diarios *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en la referida causa le resultan, pues de no verificarlo será declarada rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), suplico á todas las autoridades asi civiles como militares, procedan á su busca y captura, y si fuese habida la pongan á mi disposicion con toda seguridad.

Dado en Orense á los veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez instructor, Ernesto Rubio y Giron.—Antemi el Secretario, José Lopez.

MUNICIPALES

Cédula de citacion.

En virtud de sumaria recibida de la superioridad sobre lesiones á Sofia Feijó, de la parroquia de Velle, en este distrito, dispuso el señor Juez municipal celebrar juicio de faltas contra el presunto culpable Julio Perez, de la misma parroquia, señalando al efecto el dia 12 del entrante mes de Mayo á las cuatro de la tarde en la audiencia de este Juzgado calle de Colon núm. 5. Y una vez se ignora el actual paradero del Julio Perez, se le cita á medio de la presente para que comparezca á dicho juicio con los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 29 de Abril de 1893.—El Secretario, Casiano Vazquez.—V.º B.º: Victor César Villariño.

Boletin Oficial extraordinario

CORRESPONDIENTE AL 2 DE MAYO DE 1893

NUMERO 262

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de ayer, adoptó sobre reclamaciones relativas á listas electorales, los acuerdos siguientes:

Allariz: Se estima la reclamación de treinta electores que expresa la lista 7.ª de las remitidas por la Junta municipal.

Amoeiro: Se estima de conformidad con la Junta municipal la reclamación formulada por D. Ginés Sarmiento Gonzalez, referente á la inclusión de 31 electores que expresa la lista correspondiente.

Arnoya: Se estima la reclamación formulada por D. Salvador Alvarez en cuanto á la inclusión de D. Fidel Campos, Manuel Fernández, Manuel Aparicio Miguez, Sebastián Vazquez, Benigno Rodriguez Vazquez, Manuel Martinez Perez y Manuel Gonzalez Sanchez; y se desestima en cuanto á la de D. Emilio Feijóo, Manuel Santamaria Alonso, Manuel Santamaria Martinez y Fidel Santamaria, por no considerar justificadas las circunstancias necesarias para ser electores.

Se estima la reclamación formulada por el referido D. Salvador Alvarez, respecto á la exclusión de Urbano Rodriguez, Luis Fernández, Demetrio Fernández Perez, Hipólito Carpintero Fernández, Ramón Merens Alvarez, Enrique Méndez Fernández, Angel Merens García, Anastasio Gil Dominguez, Guillermo Feijóo Iglesias, Castor Eduardo Araujo Vazquez, Benjamín Araujo Vazquez y Eladio Vazquez Aparicio, por haber probado suficientemente la falta de edad para ser electores los expresados individuos; y se desestima en cuanto á la de D. Benito Reza Vazquez por falta de justificación de conformidad con la Junta municipal.

Bande: Se estima de conformidad con la Junta municipal, la inclusión reclamada por D. Gerardo López Conde, de 12 individuos que expresa la lista correspondiente; y se declara improcedente la solicitud en cuanto á la inclusión de José Muiños por figurar en la lista tercera.

Beariz: Según lo informado por la Junta municipal, se estima la inclusión de 27 individuos que constan en la lista séptima.

Bola: Se desestima por falta de justificantes la inclusión de Castor Lopez Carrera, Antonio Rodriguez Carrera y José Devesa Lorenzo, comprendidos en la lista séptima.

Canedo: Conforme con la Junta municipal, se estima la reclamación de D. Manuel Rodriguez Peña, en cuanto á la inclusión de Alejandro Armada Chao, Lorenzo Nóvoa Alvarez, Luís Perez Iglesias y Avelino Rodriguez Alonso, y se desestima respecto á la de Domingo Iglesias Iglesias y Eduardo Nóvoa Alvarez, el primero por falta de residencia en el distrito; y el segundo por falta de edad.

Se estima igualmente la exclusión de Maximino Pereira, pedida por el mismo Rodriguez Peña por falta de edad.

Carballino: Conforme con la Junta municipal se estiman las inclusiones solicitadas de Manuel Otero Civeira, Manuel Camba Bueno, Francisco Rodriguez Piteira, Nicolás Rodriguez Meiriño, Fidel Rodriguez Perez, Nemesio Ojea, Juan Rodriguez, Bernardo Gonzalez Rodriguez, Juan Lorenzo, Rogelio Civeira, César Pereira Munin, Maximino Prada, Luis Perez, Vicente Rodriguez, Juan Vazquez de Lobanes, por reunir las condiciones que para ser electores exije el art. 1.º de la Ley.

Castro Caldelas: Se estima, conforme con la Junta municipal, la inclusión pedida de 101 electores comprendidos en la lista correspondiente.

Celanova: Se estima por unanimidad la inclusión solicitada de don Juan Vazquez y D. Sebastian Burdeos, y demás individuos á que se refiere la certificación del exalcalde D. Lino Velo, comprendidos en la lista 7.ª; y por mayoria, salvando su voto los vocales señores Reigada, Oterino, Becerra y Rodriguez, se accede á la inclusión de los individuos que acreditan su edad y vecindad por las certificaciones de los alcaldes de barrio, documentos que deben considerarse como una prueba supletoria por no haber podido obtener los interesados los que han pedido á lo alcaldía.

Coles: Se desestima la inclusión de D. Angel Salgado por no haber justificado en debida forma las condiciones para ser elector. Se desestima, igualmente, la reclamación formulada ante esta Junta contra las listas electorales por D. Castor Santiago, fundada en las inexactitudes del padrón de vecinos por no considerarla justificada.

Gomesende: Se estima, de conformidad con la Junta municipal, la inclusión de 21 individuos comprendidos en la lista correspondiente.

Gudiña: Se estima de conformidad con la Junta municipal, la inclusión reclamada de los individuos comprendidos en la lista 7.ª exceptuando á Federico Vega Rodriguez por falta de edad.

Leiro: Se estima la inclusión solicitada por D. Ramon Mein Fernández de Norberto Rey, José Pérez González, Alejandro Alvarez y Manuel Iglesias Rodríguez; y la exclusión de Ramón Lorenzo Vázquez, y Avelino Fraiz Sierra, pedida por el mencionado reclamante.

Maside: Se estima, segun lo informado por la Junta municipal, la inclusión de los nueve individuos comprendidos en la lista 7.ª por haber justificado las condiciones indispensables.

Mezquita: Se estima la inclusión reclamada por León Teolindo Rodríguez, de los individuos que expresa la solicitud dirigida á esta Junta por dicho recurrente.

Monterrey: Se estima la inclusión

de D. José Novoa Pérez, José Novoa Ramos, Juan Garrido Sandoval, Ramón García Gallego, Isidro Alvarez Atanes y Manuel Martinez Ramos, por haber justificado que reunen las condiciones necesarias para ser electores; y se estima, de conformidad con la Junta municipal, la exclusión de todos los individuos que comprende la lista 8.ª

Nogueira de Ramuin: Se desestima de conformidad con la Junta municipal, la solicitud de D. José Ventura Carballo, referente á la rectificación de su nombre en las listas en las que figura con el de Ventura, que es el que consta en el padrón.

Se estima la inclusión de D. José Santomé Rodriguez y la de los diez y nueve individuos que han comprobado tener la edad necesaria para ser electores por medio de las certificaciones unidas á las listas electorales.

Orense: Se estima, de conformidad con la Junta municipal, la inclusión de los electores que expresa la lista 7.ª y la exclusión de los que comprende la lista 8.ª

Piñor: Se estima la inclusión de los dos individuos que expresa la lista 7.ª

Quintela de Leirado: De conformidad con la Junta municipal, se desestima por falta de justificantes la reclamación de inclusión de varios individuos, formulada por don José Alvarez Alvarez; y se estima la de exclusión formulada por D. Ramón Perez Peaguda, referente á don Manuel Estevez Rodriguez, por no residir en el distrito.

Rairiz de Veiga: Se estima la inclusión de los individuos comprendidos en la lista 7.ª; y se excluyen, por unanimidad, á D. Germán Suarez Prieto, de la lista 3.ª

Ribadavia: Por mayoría, votando en contra los señores Reigada, Oterino, Rodriguez Losada y Becerra, se estima la inclusión reclamada por D. Cesáreo Rivera, de los 43 individuos que constan en la certificación del acta de la Junta municipal.

Se estima igualmente la inclusión pedida por D. José Gallego respecto á D. Manuel Alonso, Serafin Araujo, Antonio Tesouro Carrera, Alvino Alonso Adán y Francisco Gonzalez Gonzalez.

Se estima la inclusión de D. Silvio Fernandez Rodriguez y D. Venancio Rodriguez Abraldes.

Se desestima la inclusión de don Edelmiro Buceta por cuanto habiendo sido excluido por la Junta provincial en 2 de Mayo del año último, no cuenta en la actualidad con los dos años de residencia que exige la Ley.

Se desestima la inclusión pedida por D. Emilio García Penedo, respecto á los individuos que expresa la certificación del acta de la Junta municipal.

Se estima la exclusión pedida por D. Cesáreo Rivera de los individuos que expresa la certificación del acta de la Junta municipal, exceptuando á D. Celedonio Osorio Lafuente por no haber perdido su vecindad en Ribadavia.

Riós: Se estima por mayoría, votando en contra los señores Reigada, Oterino, Rodriguez Losada y Becerra, la inclusión de los individuos que comprende la lista 7.ª esceptuando D. Máximo Justo por no haber justificado las condiciones necesarias para ser elector; y D. Domingo Barja, D. Cárlos Prieto, Benito de Prada, Lázaro de Prada, Vicente Fernandez Perez, Felipe Nieves Romero, Manuel Seoane, Benito Perez Yañez, Francisco Perez Yañez y José Manso, incapacitados por deudores á fondos públicos.

San Ciprian: Por mayoría, votando en contra los señores Reigada, Oterino, Rodriguez y Becerra, se estima la inclusión de los 49 individuos que figuran á la cabeza de la lista núm. 7, por cuanto se halla plenamente comprobado que reunen las condiciones necesarias para ser electores; y se desestima en cuanto á los otros 60 cuya inclusión reclama D. Laureano Diaz.

Trives: Se desestima, de acuerdo con la Junta municipal, la reclamación de inclusión formulada por Camilo Alonso Alvarez.

Viana: Se estima, de acuerdo con la Junta municipal, la inclusión de los individuos que expresa la lista 7.ª

El Presidente, Constantino Alvarez Gallego.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Imprenta LA POPULAR